



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

-----  
**Asistentes a la sesión:**

**Alcalde:**

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

**Asistentes:**

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Dolores Esther Gámez Bermúdez

**Concejal secretaria:**

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea

**Interventor general:**

D. Juan Pablo Ramos Ortega

**Director de Asesoría Jurídica:**

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. José Domingo Gallego Alcalá

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretaria la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea en virtud del Decreto de Alcaldía número 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 5695/2022, de quince de septiembre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, la secretaria general accidental del Pleno, D.<sup>a</sup> María José Girón Gambero, actuando por Resolución de la Dirección General de Administración Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de 19 de diciembre de 2016, y con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local (JGL 28/07/2014).

No asiste a la sesión, ni excusa su ausencia, el Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia.

### ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 19 DE AGOSTO DE 2022, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, Y 22 Y 29 DE AGOSTO, Y 5 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON CARÁCTER ORDINARIO.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.

3.- SECRETARÍA GENERAL.- DESIGNACIÓN DE NUEVOS REPRESENTANTES, TITULAR Y SUPLENTE, DE GRUPOS MUNICIPALES EN EL CONSEJO RECTOR DEL O.A.L.D.I.M.

4.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

5.- ASUNTOS URGENTES.

6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 19 DE AGOSTO DE 2022, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, Y 22 Y 29 DE AGOSTO, Y 5 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON CARÁCTER ORDINARIO.- El alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas indicadas, presentadas para su aprobación. Y no formulándose ninguna, quedan aprobadas.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 9 y 15 de septiembre de 2022, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 5597 y el 5693, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejal secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

3.- SECRETARÍA GENERAL.- DESIGNACIÓN DE NUEVOS REPRESENTANTES, TITULAR Y SUPLENTE, DE GRUPOS MUNICIPALES EN EL CONSEJO RECTOR DEL O.A.L.D.I.M.- Dada cuenta de las notas interiores presentadas por los grupos municipales Partido Popular (R.E. electrónico 2022032569) y Andalucía por Sí.

La Junta de Gobierno Local queda enterada de los cambios comunicados por estos grupos municipales respecto a la representación de los mismos en el Consejo Rector del OALDIM, que es la siguiente:

**Grupo Municipal Partido Popular:**

Suplente: D.<sup>a</sup> Lourdes Piña Martín

**Grupo Municipal Andalucía por Sí:**



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Titular: D. Juan José Segura Palacios  
Suplente: D. José Pino Gálvez.

**4.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-** Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D. xxxxxxxx (Expte. n.º 9/2021).

Vista la propuesta de resolución que formula la instructora del expediente con fecha 13 de septiembre de 2022, según la cual:

**“Antecedentes de hecho:**

PRIMERO.-Con fecha 27 de mayo de 2021 y número 2021024534 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D. xxxxxxxx con DNI xxxxxxxx, presenta escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES de su vehículo (ciclomotor) matrícula 7292GCG como consecuencia de caída por resbalar con semillas de árbol en calzada en C/Alealla de Torre del Mar (al girar con c/Mentrida), hechos ocurridos el día 14 de noviembre de 2020. Otorga representación a D. xxxxxxxx.

SEGUNDO.-Con fecha 28 de junio ,a requerimiento de esta administración, aporta documentación acreditando la representación para actuar en nombre de D<sup>a</sup> D. xxxxxxxx así como documento acreditativo de su identidad.

TERCERO.- Con fecha 25 de agosto de 2021 se dicta Decreto de Alcaldía n.º 5233/21 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros segurcaixa adelas , otorgándole plazo para presentación de alegaciones .

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

**Fundamentos de derecho:**

**PRIMERO.- Legislación aplicable:**

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 54) LRBRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia de la representante de los interesados, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, por cuanto que es la titular del vehículo que sufre los daños. Actúa a través de representante de acuerdo con el art.5 LAPACAP.

Por otra parte, en cuanto a la legitimidad pasiva, si bien el Ayuntamiento de Vélez-Málaga al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de vía pública debe mantener las calles en estado óptimo para su uso, es importante acreditar el elemento que causa los daños para determinar a quien corresponde la responsabilidad por los daños que pueda causar, el interesado dice ser semillas en calzada ; en informe emitido por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente de fecha 25 de enero de 2022, incorporado al expediente, se acredita que la conservación y el mantenimiento de los jardines del lugar de los hechos esta contratado con la empresa ALTHENIA S.L , todo lo cual se analizará a lo largo del presente informe en aras a determinar a quien corresponde, en su caso, la responsabilidad que se pueda generar y si la misma se da en el supuesto objeto de análisis.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Para daños personales el plazo comienza a contar desde la curación de lesiones o la determinación del alcance de las secuelas. En este supuesto se reclaman daños personales (consta su curación el día 16 de diciembre de 2020) y materiales, la reclamación se interpone el día 27 de mayo de 2021 y los hechos ocurren el día 14 de noviembre de 2020 , así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta la notificación de todos los trámites a la empresa contratista ALTHENIA S.L. Así como escrito de dicha empresa presentado en RE con fecha 18 de abril de 2022 dentro del plazo de alegaciones negando la responsabilidad en los hechos.

Consta escrito de alegaciones presentado por el interesado de fecha 29 de junio de 2022 reiterando la responsabilidad de esta administración y por concesionaria de fecha 30 de junio de 2022 negando la responsabilidad , dentro del plazo de audiencia (los cuales se dan por reproducidos)

**TERCERO.-** Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: “(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

#### **CUARTO.-** Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

El interesado aporta presupuesto de reparación a efectos de valoración de daños materiales por importe de 2.327,07 euros y así mismo informe médico de especialista en valoración de daños personales y los valora en 6.128,25 euros.

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

**QUINTO:** Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor en el sentido de imprevisible e inevitable.

#### **SEXTO.-** Queda por determinar la Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*.

El límite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998, 19 de junio de 2.001 y 26 de febrero de 2.002, entre otras, en evitar que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese límite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anormalidad es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la víctima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes, con o sin la concurrencia del propio interesado.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.196.1 Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público “Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.”

Continúa en su apartado 2) dando la pauta para poder exigir responsabilidad a la administración, literalmente dice “Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Los terceros podrán requerir, previamente dentro del año siguiente a la producción del hecho al órgano de contratación para que, oído al contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes le corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.”

Siendo importante la audiencia al contratista, de acuerdo con lo anterior y art. 82.5 LPACAP.

Conforme a estos artículos, en el ámbito de un servicio concedido la responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios no se imputa a la administración concedente sino a los propios concesionarios salvo el caso que el daño tenga su causa en alguna cláusula impuesta por la administración al concesionario y que sea de ineludible cumplimiento para éste, debiendo los perjudicados dirigir su reclamación ante la administración que otorgó la concesión, la cual resolverá sobre la procedencia de la indemnización (determinando su cuantía) y sobre quien debe pagarla.

Se consagra el principio general de responsabilidad del contratista salvo en los supuestos de orden directa de la Administración o de vicios del propio proyecto elaborado por la misma. La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2006, dictada en el recurso 1344/2002 (RJ 2006, 3388), señala “*que frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como*



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

*consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración sólo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma”.*

Por otra parte, ello no supone una carga especial para el perjudicado en cuanto a la averiguación del contratista o concesionario, pues el propio precepto señala que basta que el mismo se dirija al órgano de contratación, para que se pronuncie sobre el responsable de los daños.

Así mismo el art. 288 apartado c) Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, encuadrado dentro de la regulación de los contratos de concesión de servicios, dispone que el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones “Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración”.

Según consta en la declaración de los hechos formulada por el propio interesado, los daños se producen cuando circulaba en **motocicleta y se cae por semillas de arbol en calzada**; por lo que se reclama por supuesta deficiencia del desarrollo del contrato de la empresa ALTHENIA S.L en su labor de mantenimiento de la zona donde ocurren los hechos.

Considerando que este Excmo Ayuntamiento no realizaba directamente las labores de limpieza y jardinería donde ocurren los hechos sino que mediante contrato se ejecutan por la empresa adjudicataria ALTENIA S.L, la cual, dentro de sus competencias deberá efectuar los trabajos y respondiendo de los daños que causare , pasamos al análisis de todos los documentos aportados y la prueba practicada para acreditar si existe orden por esta administración a dicha empresa que directa o indirectamente haya provocado una posible actuación deficiente, que de no existir conllevará a la inexistencia de responsabilidad de la administración e igualmente se analizará las actuaciones de la contratista para concluir si dicha empresa contratista es o no responsable de los daños que se causen , siéndolo únicamente por falta de diligencia en las actuaciones de su competencia, siempre que se acredite tal extremo,esto es, la existencia de relación de causalidad.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama ( Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso1267/1999-,30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de informe,conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, dentro del plazo otorgado para aportar pruebas durante la instrucción no aporta , por lo que, ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución la propia redacción de los hechos de representante del interesado , prueba testifical así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Valoración de la prueba:

1.-Consta la declaración del interesado que expresamente señala como causa de los daños “encontrarse en la calzada al ir a dar la curva para entrar en su garaje restos de semilla de arbol con lo que se resbala y cae”

2.-Consta declaración de testigos, y describen la calzada y como suceden los hechos en los siguientes términos:la configuración de calzada en curva , iluminada con farola pero luz leve , iba aminorando de velocidad para tomar la curva y entrar en su garaje y perdió el control porque resbaló con semillas de las palmeras de ornamentación de la vía publica.

3.-Consta informe emitido por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, a petición de esta instructora en el que se literalmente se informa

“...(..)... la empresa responsable de la conservación y mantenimiento de los jardines de la zona es ALTHENIA S.L” a la que deberá dirigir su reclamación..”

Consta en el contrato suscrito que os trabajos incluidos son el mantenimiento de todas las zonas verdes y todos sus elementos de jardinería de medianas y glorietas de viales y la recogida y gestión de los residuos generados.Incluye ademas el mantenimiento del arbolado de alineación,del arbolado aislado en grupo incluso los oasis y palmetas aisladas o agrupadas...”

4.-Escrito de alegaciones de representante de empresa Althenia, empresa concesionaria, negando la responsabilidad en los hechos en los que pone de manifiesto la falta de diligencia del reclamante a la vista de la proximidad de su domicilio por lo que s ele presupone el conocimiento de la zona y/o falta de pericia al tomar la curva-no adecuó la velocidad y forma de conduccion alas circunstancias de la calzada .

Revisado el sistema Gecor, no existe parte que refiera la existencia de suciedad en la vía pública producida por semillas como algo excepcional y necesidad de limpieza .

A la vista de la prueba y valorando los datos obtenidos:

1.-Queda probado la existencia de semillas en calzada pues se tiene la descripción de los testigos que señalan que habia semillas provenientes de la palmera , por lo que la veracidad de su existencia se acredita y que los hechos ocurren en el lugar.

2.-Por este Excmo Ayuntamiento no se detecta en ningún momento la existencia de estas semillas en la calzada ni la necesidad de efectuar limpieza extraordinaria ya que no hubo constancia de ningún parte pendiente de limpieza , la calzada es muy transitada y no hubo ningún aviso ni parte en el que se acredite necesidad de actuar .Tampoco queda acreditada la consistencia d ellas mismas que impidieran circular ,por lo que el incidente pudo ser puntual y motivado por un desprendimiento de las semillas del arbol justo un momento previo a los hechos por los que se reclama, tampoco conocido por la empresa concesionaria y por otro lado inevitable.

A la vista de lo anterior y del relato formulado por el interesado sobre como ocurren los hechos, **no queda probado la diligencia del reclamante en la conducción con la adopción de las precauciones que conlleva al tomar una curva en intersección , ni tampoco queda probado el momento en que se produce el desprendimiento d ellas semillas del arbol y su caída en la calzada para acreditar la responsabilidad por inacción de la administración y/o su concesionaria.**

Y es que los ciudadanos están obligados a observar una diligencia media cuando se





# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

desplacen o usen lugares públicos, de modo que no toda deficiencia en tales espacios puede considerarse significativa a los efectos de hacer nacer la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino sólo aquélla que escape al dominio propio de la referida diligencia media o a la diligencia más intensa que singulares circunstancias puedan imponer al ciudadano.

Llegados a este punto y a efectos de determinar la existencia de nexo causal sin interferencia de tercero o del propio perjudicado, en el supuesto que nos ocupa debemos analizar si:

a) ha existido inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento de los elementos o bien (calzada);

b) si ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo o, en su caso, mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

De forma que, para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial. Este título de imputación es cuestión muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972, 8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal, formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos casos se afirma que no existirá responsabilidad si la administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuales son esos estándares, pues nuestra Administración no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella. Con lo que esta administración no puede evitar que alguien de manera involuntaria o voluntariamente realice un vertido en calzada y que el mismo no se elimine inmediatamente pues para ello debe contar con medios humanos de vigilancia de todos los puntos del municipio constantemente para verificar el estado óptimo de la calzada en todos los puntos en todo momento, que no es lo que se espera de ella y no tendría recursos suficientes para acometer tal actuación, lo que si realiza es la valoración con los medios a su alcance, esto es, poniendo a disposición de los ciudadanos teléfonos así como el servicio



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

vía electrónica GECOR por el que se pueden comunicar incidencias en la vía pública para su reparación, que es lo imprescindible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no es exigible que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de su mobiliario instalado en la vía pública, ni de sus infraestructuras, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio. En el mencionado servicio GECOR no se tenía constancia de ninguna incidencia de existencia de semillas en calzada, que por otra parte no se ha efectuado actuación y nadie más ha resultado dañado a pesar del tránsito de la vía.

Por otra parte en el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la actuación Administrativa.

En el caso concreto, el reclamante sufre unos daños personales y en vehículo causados por pisar semillas en calzada pero no acredita el momento en que la misma llega a la calzada .

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de señalización ni en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas pues no se conocía la realidad alegada de la suciedad en calzada ni queda acreditado el momento exacto en que se produce, siendo la causa un desprendimiento del árbol fortuito imprevisible .

Por otro lado y a efectos de seguir analizando la existencia de relación de causalidad directa e inmediata entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido y poder acreditar la responsabilidad de la empresa contratista por la falta de limpieza , no solo hay que ver la existencia de las semillas en calzada sino que es importante resaltar , la necesidad de atender a las circunstancias del caso concreto ,prestando especial atención a la diligencia observada por la parte dañada cuando le es posible percatarse de las deficiencias y riesgos existentes y sortearlo. En este sentido ,resulta importante probar la entidad de las semillas para provocar los daños que reclama así como valorar el resto de circunstancias objetivas y subjetivas existentes tales como buena visibilidad existente en el lugar , iluminado or frolas, conocido por el reclamante al tener su domicilio proximo , es decir todas las circunstancias que acrediten que en el accidente que se produjo no influyó su propia conducta, que actuó diligentemente, que no hubo una distracción o falta de diligencia al conducir y por tanto causa ajena al funcionamiento de esta administración.En este sentido sobre la velocidad, si ésta era adecuada, solo consta la declaración que se recoge d ellos testigos para decir que era correcta porque dicen” que estaba frenando para tomar la curva” con lo que aun dando por adecuada la velocidad no se garantiza ni acredita que no se distrae y no se percata de las semillas existentes, pudiendo haberlo hecho con atención a la conducción con lo que esto hace que exista interferencias del propio perjudicado que no guarda la diligencia debida al conducir, influyendo así en la relación de causalidad.

**SEPTIMO:**Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, “(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular” .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.

## CONCLUSIÓN:

En base a lo expuesto se acredita que :

- 1.-Que la empresa ALTHENIA S.L es concesionaria de este Excmo Ayuntamiento en materia de mantenimiento de jardines y su limpieza y la responsable de mantener la calzada en óptimo estado de limpieza .
- 2.- No ha habido ninguna orden municipal a la contratista que lleve a la realización de los trabajos en un determinado sentido.
- 3.-no hay una ausencia u omisión por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga del deber de conservación, mantenimiento, vigilancia, prevención o cualesquiera otra actuación con respecto al elemento que provoca la caída, dado que al mismo no le compete en cuanto las labores de limpieza se realizan por la contratista Althenia S.L encargada de su ejecución sin causar daños y no existe inactividad de la administración en resto de deberes tales como señalización o restauración de condiciones de seguridad en cuanto no se prueba el momento en que se produce el desprendimiento de las semillas del árbol sobre la calzada que provoca los daños.
- 4.-No se acredita que la empresa no ejecutase las labores de limpieza al no conocerse el momento en que se produce la suciedad de la calzada por semillas, en cuanto no consta comunicación del mismo.

**Considerando además de lo dispuesto en el Art 196.1 en relación con 288 c)LCSP que establece que el contratista será responsable de los daños que se produzcan por las operaciones de ejecución del contrato, así como los pronunciamientos jurisprudenciales en el mismo sentido, ejemplo STS 24 de mayo de 2.007, será ésta, en su caso, la responsable de los daños producidos por la falta de diligencia en la prestación del servicio que tiene concedido, debiendo la administración pronunciarse sobre la procedencia de indemnización y quien debe pagarla.(...)”**

Dado que el procedimiento se ha instruido conforme a la legislación vigente, la **Junta de Gobierno Local**, como órgano competente para resolver en este caso, actuando en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde mediante Decreto 4660/19, de 19 de junio, **por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.- Eximir de responsabilidad a este Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga al no existir relación de causalidad en cuanto de los datos existentes en el supuesto en cuestión se acredita:**



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

1).- Que el elemento sobre el que se reclama que produce los daños son semillas provenientes de una palmera en calzada cuya limpieza la tiene atribuida la concesionaria ALTHENIA S.L.

2).- Que dicha empresa contratista debe poner todos los medios adecuados para la perfecta realización de los trabajos así como adoptar las medidas de seguridad en orden a evitar accidentes.

3).- Que no ha habido ninguna orden desde esta Administración a dicha empresa que lleve a la no prestación adecuada del contrato.

4).- Que no existe inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas, pues no se conocía la realidad alegada de mancha en calzada a pesar de disponer de sistema Gecor de avisos que es lo exigible dentro de un servicio de calidad ni queda acreditado el momento exacto en que se produce el desprendimiento de las semillas del árbol, siendo la causa fortuita e imprevisible.

SEGUNDO.- EXIMIR así mismo a la empresa ALTHENIA S.L. dado que, abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y la prueba obrante en el expediente a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla, no existe relación de causalidad en cuanto no queda probado que haya infringido su deber de conservación y mantenimiento de la zona ajardinada y la limpieza de la calzada en cuanto se desconoce el momento en que se produce el desprendimiento de las semillas del árbol, inevitable y fortuito y así mismo influyendo la propia conducción del interesado que, con una mayor diligencia, podía haber evitado los hechos influyendo en que se rompa el nexo causal en el sentido de directa y sin interferencia del propio perjudicado

TERCERO.- Proceder a la notificación del presente acuerdo, dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente.

## **5.- ASUNTOS URGENTES.-**

A) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ACEPTACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE EL LOTE 2: NAVIDADES, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FERIAS Y NAVIDADES A CELEBRAR POR LA DELEGACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DURANTE EL PERIODO 2022, 2023, 2024 Y 2025 (AVM.SER.11.21).- Por el concejal delegado se justifica la urgencia en que la iluminación se empieza a montar en octubre, por la proximidad de las navidades y aún faltan los trámites para la firma del contrato.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Conocida la propuesta del concejal delegado de Contratación Administrativa, de fecha 15 de septiembre de 2022, donde consta:

**“PRIMERO:** Visto el **acuerdo de la Junta de Gobierno Local**, en sesión celebrada el día 18/04/2022, por el que se aprueba el expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de ferias y Navidades a celebrar por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025 (AVM.SER.11.21), a realizar mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto con división en dos lotes.

**SEGUNDO:** Visto **anuncio de licitación** publicado en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector público (en adelante, PLACSP), cuyo plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 22/05/2022.

**TERCERO:** Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 24 de mayo de 2022, de apertura y calificación administrativa del Sobre A “Documentación administrativa”.

**CUARTO:** Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 25 de mayo de 2022, de subsanación de la documentación administrativa contenida en el Sobre A y apertura de criterios basados en juicios de valor (Sobre B).

**QUINTO:** Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 30 de junio de 2022, de lectura de Informe Técnico sobre valoración criterios basados en juicios de valor, valoración de criterios basados en juicios de valor y apertura de criterios evaluables automáticamente, en el que consta en sus puntos cuarto, quinto y sexto:

*“CUARTO: Como consecuencia de ello, se da lectura al Informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, del siguiente tenor literal:*

**“ASUNTO: Informe sobre criterios no valorables en cifras o porcentajes Expte AVM.SER.11.21 “Instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de Ferias y Navidades a celebrar por la por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025”.**

*Sobre el asunto de referencia, el técnico que suscribe emite el siguiente informe:*

### **LOTE Nº 1 FERIAS**

*A este lote ha presentado oferta una única empresa, Iluminaciones Ximenez, S.A.*

#### **A.- Criterio no valorable en cifras o porcentajes:**

##### . Descripción del criterio.-

*Mejor diseño de Portada de recinto ferial para Vélez-Málaga y Torre del Mar. Se tendrá en cuenta en la valoración la innovación técnica de los diseños así como la innovación artística de los mismos.*

##### . Descripción de la valoración.-



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

*Se otorgarán 10 puntos al mejor diseño de boceto de portada de Vélez-Málaga y 0 puntos al resto.*

*Se otorgarán 10 puntos al mejor diseño de boceto de portada de Torre del Mar y 0 puntos al resto.*

*La valoración final se obtendrá de la suma de las dos puntuaciones obtenidas.*

*Examinada la documentación técnica exigida, así como los bocetos en formato A4 con calidad fotográfica se otorgan 10 puntos por portada de Vélez-Málaga y 10 puntos por portada de Torre del Mar.*

*Total puntos obtenidos LOTE Nº 1 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 20 puntos*

## **LOTE Nº 2 NAVIDADES**

*A este lote han presentado oferta dos empresas: Iluminaciones Ximenez, S.A. y Morales Iluminación.*

### **A.- Criterio no valorable en cifras o porcentajes:**

#### **. Descripción del criterio.-**

*Mejor diseño de árbol de 18 metros para Plaza Juan Aguilar de Torre del Mar y mejor diseño de decoración navideña tridimensional en Plaza de las Carmelitas de Vélez-Málaga. Se tendrá en cuenta en la valoración la innovación técnica de los diseños así como la innovación artística de los mismos.*

#### **. Descripción de la valoración.-**

*Se otorgarán 10 puntos al mejor diseño de boceto de Vélez-Málaga y 0 puntos al resto.*

*Se otorgarán 10 puntos al mejor diseño de boceto de árbol de Torre del Mar y 0 puntos al resto.*

*La valoración final se obtendrá de la suma de las dos puntuaciones obtenidas.*

*El técnico que suscribe informa, basándose en la documentación técnica presentada, que a nivel técnico, todos los bocetos presentados son innovadores y están a la vanguardia técnica de este tipo de instalaciones.*

*En cuanto a la innovación artística, el diseño de árbol de 18 metros para Plaza Juan Aguilar presentado por Iluminaciones Ximenez presenta mayor número de motivos luminosos alusivos a la Navidad.*

*En cuanto a la innovación artística del mejor diseño de decoración navideña tridimensional de Plaza de las Carmelitas, el técnico que suscribe ha valorado el único boceto presentado por Iluminaciones Ximenez y el boceto de la página 3 de Morales Iluminación, toda vez que los presentados por ésta empresa en las páginas 4, 5 y 6 no son tridimensionales.*

*El técnico que suscribe estima que el diseño presentado por Iluminaciones Ximenez, artísticamente, va más en sintonía con la nueva ordenación de la Plaza de las Carmelitas.*



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se otorgan 10 puntos a Iluminaciones Ximenez, S.A. por boceto de Vélez-Málaga y 10 puntos a Iluminaciones Ximenez, S.A. por boceto de Torre del Mar.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 20 puntos

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 Morales Iluminación: 0 puntos"

**QUINTO:** A la vista del Informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 27/05/22, la Mesa de contratación por unanimidad de los asistentes, acuerda adherirse al mismo y en consecuencia pasar al segundo Acto del Orden del día y realizar la valoración de criterios basados en juicios de valor conforme al contenido de dicho informe."

**SEXTO:** Se procede, por tanto, a la valoración de las proposiciones recibidas de acuerdo a los requisitos y criterios de la siguiente manera:

**LICITADOR 1:**

Razón Social: ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.  
NIF: A14041362

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

LOTE	CRITERIO	MOTIVO	PUNTUACIÓN
1	Lote 1. Mejor diseño de Portada de recinto ferial para Vélez-Málaga y Torre del Mar.	Según informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 27/05/2022	20
2	Lote 2. Mejor diseño de árbol de 18 metros para Plaza Juan Aguilar de Torre del Mar y mejor diseño de decoración navideña tridimensional en Plaza de las Carmelitas de Vélez-Málaga.	Según informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 27/05/2022	20

**LICITADOR 2:**

Razón Social: MORALES ILUMINACION, S.L.  
NIF: B92119098

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

LOTE	CRITERIO	MOTIVO	PUNTUACIÓN
2	Lote 2. Mejor diseño de árbol de 18 metros para Plaza Juan Aguilar de Torre del Mar y mejor diseño de decoración navideña tridimensional en Plaza de las Carmelitas de Vélez-Málaga.	Según informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 27/05/2022	0



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

**SEXTO:** Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 31 de mayo de 2022, de reanudación de la sesión suspendida el día 30 de mayo de 2022 y apertura de criterios evaluables automáticamente (Sobre C).

**SÉPTIMO:** Visto el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 01 de junio de 2022, para realizar correctamente las comunicaciones a los licitadores de subsanación de documentación y firma de los documentos contenidos en el sobre C (criterios evaluables automáticamente).

**OCTAVO:** Visto el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 06 de junio de 2022, correspondiente a la sesión SER.11.21\_S5, de aprobación de actas y comprobación de subsanación de firma y de la documentación contenida en el Sobre C, en el que se indica en su punto sexto lo siguiente:

*“SEXTO: Finalmente, la Mesa de contratación acuerda trasladar la documentación presentada por los licitadores al Director Técnico de Electricidad y Alumbrado para que realice informe sobre estudio de la documentación, valoración de los criterios de adjudicación evaluables automáticamente y propuesta de adjudicación.”*

**NOVENO:** Visto el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 06 de junio de 2022, correspondiente a la sesión SER.11.21\_S6, de lectura del informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, valoración de criterios evaluables automáticamente y propuesta de adjudicación, en el que se indica en sus apartados cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

*“CUARTO: Acto seguido, el Director Técnico de Electricidad y Alumbrado da lectura a su informe técnico, de fecha 06/06/2022, con el asunto: Informe sobre criterios valorables en cifras o porcentajes Expte AVM.SER.11.21 “Instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de Ferias y Navidades a celebrar por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025”, con el siguiente tenor literal:*

*“Sobre el asunto de referencia, el técnico que suscribe emite el siguiente informe:*

## **LOTE N° 1 FERIAS**

*A este lote ha presentado oferta una única empresa, Iluminaciones Ximenez, S.A.*

### **A.- Criterios valorables en cifras o porcentajes:**

#### **1.- Criterio precio**

*. Descripción del criterio.- Minoración del presupuesto base de licitación.*

*. Ponderación.- 0 a 60 puntos.*

*. Forma de valoración.- La fórmula que se utiliza para valorar el criterio precio es la siguiente:*

$$PO = \frac{BA}{VM(A/B)} \times PM$$





# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

*PO: Puntuación otorgada a cada oferta.*

*BA: Baja correspondiente a cada oferta. (Tipo de licitación – importe ofertado).*

*VM: Valor máximo de uno de los dos siguientes:*

*A es el importe correspondiente al % del importe de licitación determinado en el PCPA. A = 22.399,27*

*B Es el importe obtenido de la diferencia entre el importe del tipo de licitación y el importe de la baja máxima de entre todas las ofertas presentadas y admitidas.*

*PM: Puntuación máxima a otorgar por el criterio precio.*

**Total puntos obtenidos LOTE Nº 1 Criterio precio Iluminaciones Ximenez, S.A.: 23,87 puntos**

## **2.- Mejoras**

### **Mejora Nº 1**

*. Descripción del criterio.- Instalación de pórtico italiano, sin coste adicional, de entre 9 y 12 metros de altura y 8,5 a 11 metros de anchura, con las mismas características técnicas definidas en Pliego de prescripciones técnicas, durante cada uno de los años de vigencia del contrato.*

*. Descripción de la valoración.- Se valorará dos puntos por cada pórtico que se coloque en el término municipal durante cada uno de los años de vigencia del contrato. El licitador podrá ofertar para este criterio de adjudicación un máximo de 5 pórticos.*

*. Ponderación.- 0 a 10 puntos.*

*Documentación técnica exigida: Presentación en formato electrónico tipo A4 con calidad fotográfica de los bocetos que se presenten. Se presentará también la documentación técnica de cada material que forme parte de los pórticos.*

*Iluminaciones Ximenez oferta 2 pórticos.*

**Total puntos obtenidos LOTE Nº 1 Mejora nº 1 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 4 puntos, documentación técnica presentada conforme a pliego.**

### **Mejora Nº 2**

*. Descripción del criterio.- Instalación de arcos, sin coste adicional, con las mismas características técnicas definidas en Pliego de prescripciones técnicas, con medidas acorde a la calle a instalar, durante cada uno de los años de vigencia del contrato.*

*. Descripción de la valoración.- Se valorará 0,5 puntos por cada arco que se coloque en el término municipal durante cada uno de los años de vigencia del contrato. El licitador podrá ofertar para este criterio de adjudicación un máximo de 20 arcos.*

*. Ponderación.- 0 a 10 puntos.*



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

*Documentación técnica exigida: Presentación en formato electrónico con calidad fotográfica de los bocetos que se presenten. Se presentará también la documentación técnica de cada material que forme parte de los pórticos.*

*Iluminaciones Ximenez oferta 5 arcos.*

*Total puntos obtenidos LOTE Nº 1 Mejora nº 2 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 2,5 puntos, documentación técnica presentada conforme a pliego.*

*Total puntos obtenidos LOTE Nº 1 FERIAS criterios valorables en cifras y porcentajes Iluminaciones Ximenez, S.A.: 23,87 + 4 + 2,5 = 30,37 puntos*

## LOTE Nº 2 NAVIDADES

*A este lote han presentado oferta dos empresas: Iluminaciones Ximenez, S.A. y Morales Iluminación.*

### **A.- Criterios valorables en cifras o porcentajes:**

#### **1.- Criterio precio**

*. Descripción del criterio.- Minoración del presupuesto base de licitación.*

*. Ponderación.- 0 a 60 puntos.*

*. Forma de valoración.- La fórmula que se utiliza para valorar el criterio precio es la siguiente:*

$$PO = \frac{BA}{VM(A/B)} \times PM$$

*PO: Puntuación otorgada a cada oferta.*

*BA: Baja correspondiente a cada oferta. (Tipo de licitación – importe ofertado).*

*VM: Valor máximo de uno de los dos siguientes:*

*A es el importe correspondiente al % del importe de licitación determinado en el PCPA. A = 16.017,51*

*B Es el importe obtenido de la diferencia entre el importe del tipo de licitación y el importe de la baja máxima de entre todas las ofertas presentadas y admitidas.*

*PM: Puntuación máxima a otorgar por el criterio precio.*

*Oferta presentada Morales Iluminación 575.349,10 €*

*Oferta presentada Iluminaciones Ximenez 634.293,60 €*

*Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 Criterio precio Morales Iluminacion: 60 puntos*

*Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 Criterio precio Iluminaciones Ximenez, S.A.: 5,88 puntos*



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

## 2.- Mejoras

### Mejora Nº 1

. Descripción del criterio.- Instalación de árbol luminoso, sin coste adicional, de entre 10 y 12 metros de altura, con las mismas características técnicas definidas en Pliego de prescripciones técnicas para los de 18 metros, durante cada uno de los años de vigencia del contrato.

. Descripción de la valoración.- Se valorará 5 puntos por cada árbol que se coloque en el término municipal durante cada uno de los años de vigencia del contrato. El licitador podrá ofertar para este criterio de adjudicación un máximo de 2 árboles luminosos.

. Ponderación.- 0 a 10 puntos.

*Documentación técnica exigida: Presentación en formato electrónico tipo A4 con calidad fotográfica de los bocetos que se presenten. Se presentará también la documentación técnica de cada material que forme parte de los árboles*

*Morales Iluminación presenta 2 árboles. Presenta documentación técnica exigida.*

*Iluminaciones Ximenez presenta 1 árbol y la documentación técnica exigida.*

*Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Mejora nº 1** Morales Iluminación.: **10 puntos**, documentación técnica presentada conforme a pliego.*

*Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Mejora nº 1** Iluminaciones Ximenez, S.A.: **5 puntos**, documentación técnica presentada conforme a pliego.*

### Mejora Nº 2

. Descripción del criterio.- Instalación de arcos, sin coste adicional, con las mismas características técnicas definidas en Pliego de prescripciones técnicas, con medidas acorde a la calle a instalar, durante cada uno de los años de vigencia del contrato.

. Descripción de la valoración.- Se valorará 0,5 puntos por cada arco que se coloque en el término municipal durante cada uno de los años de vigencia del contrato. El licitador podrá ofertar para este criterio de adjudicación un máximo de 20 arcos.

. Ponderación.- 0 a 10 puntos.

*Documentación técnica exigida: Presentación en formato electrónico con calidad fotográfica de los bocetos que se presenten. Se presentará también la documentación técnica de cada material que forme parte de los pórticos.*

*Morales Iluminación presenta 20 arcos. Presenta documentación técnica exigida.*

*Iluminaciones Ximenez presenta 10 arcos y la documentación técnica exigida.*



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Mejora nº 2 Morales Iluminación: 10 puntos**, documentación técnica presentada conforme a pliego.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Mejora nº 2 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 5 puntos**, documentación técnica presentada conforme a pliego.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **NAVIDADES criterios valorables en cifras y porcentajes Morales Iluminación: 60 + 10 + 10 = 80 puntos**

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **NAVIDADES criterios valorables en cifras y porcentajes Iluminaciones Ximenez, S.A.: 5,88 + 5 + 5 = 15,88 puntos**

Se hace a continuación un resumen de las puntuaciones obtenidas en cada criterio de adjudicación:

## LOTE Nº 1 FERIAS

	Criterios no valorables en cifras y porcentajes.	Criterios valorables en cifras y porcentajes <b>Criterio Precio</b>	Criterios valorables en cifras y porcentajes <b>Mejora nº 1</b>	Criterios valorables en cifras y porcentajes. <b>Mejora nº 2</b>	<b>TOTAL PUNTOS OBTENIDOS</b>
<b>Iluminaciones Ximenez</b>	20	23,87	4	2,5	<b>50,37</b>

## LOTE Nº 2 NAVIDADES

	Criterios no valorables en cifras y porcentajes.	Criterios valorables en cifras y porcentajes <b>Criterio Precio</b>	Criterios valorables en cifras y porcentajes <b>Mejora nº 1</b>	Criterios valorables en cifras y porcentajes. <b>Mejora nº 2</b>	<b>TOTAL PUNTOS OBTENIDOS</b>
<b>Morales Iluminación</b>	0	60	10	10	<b>80</b>
<b>Iluminaciones Ximenez</b>	20	5,88	5	5	<b>35,88</b>

Para la adjudicación de cada lote se considerará como oferta económicamente más ventajosa, aquella que obtenga mayor puntuación, por aplicación de la suma de puntos de todos los criterios de adjudicación.

En conclusión para el lote nº 1 Ferias, la oferta más ventajosa es la de Iluminaciones Ximenez con 50,37 puntos.

Para el lote nº 2 Navidades, la oferta más ventajosa es la de Morales Iluminación con 80 puntos."

**QUINTO:** Asimismo, el Director Técnico de Electricidad y Alumbrado informa



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

verbalmente a la Mesa que ninguna de las proposiciones presentadas a la licitación ha incurrido en oferta anormalmente baja.

**SEXTO:** A la vista del Informe transcrito del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 06/06/22, la Mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerda adherirse al mismo y en consecuencia, propone al órgano de contratación:

**1º. VALORAR Y CLASIFICAR** las proposiciones presentadas por el siguiente orden decreciente, quedando las empresas admitidas con la siguiente puntuación, ordenadas de mayor a menor puntuación:

## LOTE 1º

ORDEN N.º:	LICITADOR	Criterios basados en juicios de valor	Oferta económica (IVA excluido)	Precio	Mejora nº1	Mejora nº2	Puntuación TOTAL
1	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.	20 puntos	882.555,06 €	23,87 puntos	4 puntos	2,50 puntos	50,37 puntos

## LOTE 2º

ORDEN N.º:	LICITADOR	Criterios basados en juicios de valor	Oferta económica (IVA excluido)	Precio	Mejora nº1	Mejora nº2	Puntuación TOTAL
1	MORALES ILUMINACIÓN, S.L.	0	575.349,10 €	60 puntos	10 puntos	10 puntos	80 puntos
2	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.	20 puntos	634.293,60 €	5,88 puntos	5 puntos	5 puntos	35,88 puntos

**2º. PROPONER como adjudicatario de los siguientes lotes** a los siguientes licitadores, por haber obtenido las mejores puntuaciones, atendidos los criterios de adjudicación fijados en los pliegos que rigen el presente contrato, cuya propuesta será elevada al órgano de contratación, en virtud del art. 150.1 LCSP:

## LOTE 1º

<b>CONTRATISTA</b>	<b>ILUMINACIONES XIMENEZ, S.L.</b>
<b>CIF</b>	<b>A14041362</b>
<b>CRITERIO NO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES</b>	<b>Mejor diseño de Portada de recinto ferial de Vélez-Málaga y Torre del Mar</b>
<b>PRECIO</b>	<b>882.555,06 €</b>
<b>IVA</b>	<b>185.336,56 €</b>
<b>PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO</b>	<b>1.067.891,62 €</b>



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

<b>MEJORA Nº 1</b>	<b>2 pórticos.</b>
<b>MEJORA Nº 2</b>	<b>5 arcos</b>
<b>PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA</b>	<b>50,37 Puntos</b>
<b>CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMÁS:</b>	
<i>Por haber obtenido la mejor puntuación, por aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP.</i>	

## LOTE 2º

<b>CONTRATISTA</b>	<b>MORALES ILUMINACIÓN, S.L.</b>
<b>CIF</b>	<b>B92119098</b>
<b>CRITERIO NO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES</b>	<b>No obtiene puntuación al no ser el mejor diseño de Portada de recinto ferial de Vélez-Málaga ni de Torre del Mar</b>
<b>PRECIO</b>	<b>575.349,10 €</b>
<b>IVA</b>	<b>120.823,31 €</b>
<b>PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO</b>	<b>696.172,41 €</b>
<b>MEJORA Nº 1</b>	<b>2 árboles.</b>
<b>MEJORA Nº 2</b>	<b>20 arcos</b>
<b>PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA</b>	<b>80 Puntos</b>
<b>CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMÁS:</b>	
<i>Por haber obtenido la mejor puntuación, por aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP.</i>	

(...)”.

**DÉCIMO:** Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 10/06/2022, de aprobación de las actas de las Mesas de contratación del día 06/06/2022, correspondientes a las sesiones SER.11.21\_S5 y SER.11.21\_S6.

**UNDECIMO:** Visto el **acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2022, de aceptación de la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación sobre el expediente de contratación del servicio de “Instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de ferias y Navidades a celebrar por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025” (AVM.SER.11.21).

**DUODÉCIMO:** Vista la carta de pago de constitución y depósito de la **garantía definitiva**, emitida por la Tesorería municipal, de la empresa propuesta como adjudicataria del Lote 2 (Navidades): con n.º de operación 202200037514, de fecha 20/06/2022 (MORALES



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

ILUMINACIÓN, S.L.).

**DECIMOTERCERO:** Visto que el expediente cuenta con crédito adecuado y suficiente, tal y como se acredita con el informe de gasto plurianual de la Oficina de Contabilidad, de fecha 14/03/2022, así como el **certificado de retención de crédito para ejercicios futuros, RCFUT n.º 202200014184, de fecha 15/03/2022**, por importe de 775.247,68 € (descripción de la operación: contrato de serv. De Instalac. Eléctricas e iluminación Activ. Navidades, Lote 2. Años 2023, 2024, 2025, 2026.

**DECIMOCUARTO:** Visto el **informe jurídico favorable de la Oficina de Contratación** de comprobación de la documentación previa a la adjudicación del contrato del servicio de “Instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de ferias y Navidades a celebrar por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2005, lote 2 Navidades” (AVM.SER.11.21), de fecha 06/09/2022.

**DECIMOQUINTO:** Visto el **informe de fiscalización** de la Intervención General Municipal, de fecha 13/09/2022, en el que se fiscaliza de conformidad el presente expediente de contratación.(...)”

Por cuanto antecede, vista la documentación obrante en el expediente, relacionada en la propuesta, **la Junta de Gobierno Local**, como órgano competente de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, al no operar en este supuesto la delegación efectuada mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19 de junio de 2019 (BOPMA n.º 145, de 30/07/19), por superar el contrato la cuantía de la delegación, **por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO: DECLARAR** válido el acto de licitación.

**SEGUNDO: ADJUDICAR EL LOTE 2** del contrato de servicio “**INSTALACIONES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FERIAS Y NAVIDADES A CELEBRAR POR LA DELEGACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DURANTE EL PERIODO 2022, 2023, 2024 Y 2025**” (Exp: AVM.SER.11.21)”, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto con dos lotes, al siguiente licitador, por haber obtenido la mejor puntuación, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación, y todo ello, ante la necesidad de realizar las prestaciones a que se refiere el presente expediente de contratación, en beneficio y defensa de los intereses municipales:

## LOTE 2º

<b>CONTRATISTA</b>	<b>MORALES ILUMINACIÓN, S.L.</b>
<b>CIF</b>	<b>B92119098</b>
<b>CRITERIO NO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES</b>	<b>No obtiene puntuación al no ser el mejor diseño de Portada de recinto ferial de Vélez-Málaga ni de Torre del Mar</b>
<b>PRECIO</b>	<b>575.349,10 €</b>
<b>IVA</b>	<b>120.823,31 €</b>



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

<b>PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO</b>	<b>696.172,41 €</b>
<b>MEJORA Nº 1</b>	<b>2 árboles.</b>
<b>MEJORA Nº 2</b>	<b>20 arcos</b>
<b>PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA</b>	<b>80 Puntos</b>
<b>CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMÁS:</b>	
<i>Por haber obtenido la mejor puntuación, por aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP.</i>	

**TERCERO: DESCARTAR** las proposiciones presentadas del resto de licitadores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 151.2 LCSP, por no haber obtenido la mejor puntuación.

**CUARTO: COMUNICAR** al adjudicatario que no podrá iniciar la ejecución del contrato sin la **previa formalización** del mismo, la cual no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, por ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, en los términos previstos en el artículo 153 LCSP, **siendo requerido en su momento para ello a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

**QUINTO: DESIGNAR** como **Responsable del contrato**, en virtud de lo establecido en el artículo 62 LCSP, al Director Técnico de Electricidad y Alumbrado Municipal, D. Emilio Casas Marín o, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, persona que le sustituya.

**SEXTO: DESIGNAR** como **Responsable del Contrato en materia de Prevención de Riesgos Laborales (RC-PRL)** a tenor de lo dispuesto en el artículo 62 LCSP, al titular del Servicio de Prevención Propio de este Ayuntamiento o, en los casos de ausencia o enfermedad, persona que le sustituya.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente resolución de adjudicación del contrato en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 y 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

**OCTAVO: PUBLICAR**, una vez formalizado el contrato, anuncio de formalización del mismo en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, así como, publicar en el DOUE el anuncio de formalización del mismo a más tardar 10 días después de la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.3 LCSP.

**NOVENO: NOTIFICAR** en legal forma la presente resolución al adjudicatario y resto de licitadores, comunicándosela, asimismo, al Responsable del Contrato, a la Oficina de





# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Contabilidad, a la Intervención General Municipal para su conocimiento y efectos, y al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos del contrato adjudicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 LCSP.

**6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la publicación en el B.O.P. Málaga n.º 175, de 13 de septiembre, del anuncio referido a la subsanación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en el punto sexto del orden del día de la sesión de fecha 11 de abril de 2022, correspondiente a la oferta de empleo público para el ejercicio 2022, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 100, de fecha 26 de mayo de 2022.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y diez minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal secretaria certifico.